

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 412/2007

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de
Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el Cual se Reduce el
Componente De los Impuestos A los Combustibles Para
Que Represente los Sigüientes Valores con Relación al
Precio de Paridad de Importación de los productos: Para
la
Gasolina Premium 35%, para la Gasolina Regular 25%,
para
el Gasoil Premium 30%.

Ref. : Oficio No. 003310 de fecha, 22 de noviembre
del año 2007 (**Exp.04261-2007- SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyectos de Ley:

PRIMERO : El objetivo principal del presente proyecto de ley, es que el componente de impuesto del precio de los combustibles sea reducido y que se le elimine los gravamen al gas licuado, producto de la no aplicación a la ley 112-00 que establece dicho subsidio.

SEGUNDO El mismo fue propuesto por los Señores: Roberto Rodríguez, Jesús Vásquez, Mario Antonio Torres, Pedro José Alegría Soto, Cesar A. Díaz Filpo y Andrés Bautista García, Senadores de la República por las provincias: El Seybo, María Trinidad Sánchez, Dajabón, San José de Ocoa, Azua y Espaillat, depositado en el Senado en fecha, 20 de noviembre del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Ley No. 112-00, que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados de Petróleo, del 29 de noviembre del 2000.
- La Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria y modifica las leyes Nos. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1955; y 146-00 del año 2000.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa establece que todo texto normativo debe de estar introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, además, dicho título debe reflejar objetivamente en contenido del mismo, siendo breve y sencillo. Por tal motivo sugerimos que al texto legislativo en cuestión se le asigne el siguiente título:

Ley que Reduce el Componente a los Impuestos del Combustible

2.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3.- Es oportuno señalar que los artículos en el proyecto de ley han sido presentados indicado la abreviatura Art., seguida de un número Romano, sin embargo debemos señalar que la forma correcta de ser numerados es con la abreviatura

seguida del número ordinal que le corresponda, por lo que tenemos a bien sugerir la sustitución de los número romanos por los números ordinales.

4.- El Párrafo del artículo II dice: “ **Artículo II: Se elimina toda carga, gravamen, impuestos o comisión al consumo directo en los hogares de gas licuado de Petróleo (GLP) para uso doméstico. Párrafo. El precio del galón de GLP para uso doméstico será inferior al precio por galón de paridad de importación.**”, en tal virtud debemos señalar que la Ley No. 112-00, que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados de Petróleo, del 29 de noviembre del 2000 en su artículo 1 párrafo I y II establecen lo siguiente: “**PARRAFO I.- El Poder Ejecutivo dispondrá un subsidio directo a las familias para la compra de gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico, a fin de proteger el presupuesto en los hogares dominicanos. Este subsidio nunca será menor que el actual.**

PARRAFO II.- El gas licuado de petróleo (GLP) para uso doméstico, industrial y comercial tendrá el mismo precio máximo para la venta en planta al consumidor.”, es oportuno establecer que el contenido del párrafo del artículo II, modifica el párrafo I y II del artículo 1 de la ley No. 112-00, en tal sentido, sugerimos una redacción alterna en donde el párrafo del artículo II sea modificada su presentación atendiendo que la misma debe ser hecha con toda precisión identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica:

Artículo 2. Se Modifica el párrafo I y II del artículo 1 de la Ley No. 112-00, que establece un Impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados de Petróleo, del 29 de noviembre del 2000 para que se lea en lo adelante de la siguiente manera:

Párrafo I: Se elimina toda carga, gravamen, impuestos o comisión al consumo directo en los hogares de gas licuado de Petróleo (GLP) para uso doméstico. Párrafo. Párrafo II: El precio del galón de GLP para uso doméstico será inferior al precio por galón de paridad de importación”

5.- El artículo III del proyecto de Ley dice: “**La presente Ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria**”, en tal sentido, atendiendo a que la derogación de las leyes puede ser total o parcial, tenemos a bien proponer la eliminación del artículo III, ya que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo

5. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 7 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.